



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

JUEZA PONENTE: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D. M., 04 de mayo de 2010, a las 16H30.- **VISTOS:** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 127 del 10 de febrero del 2010 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional para la conformación de la Sala de Admisión en sesión ordinaria de 18 de marzo de 2010, esta Sala conformada por los señores jueces constitucionales doctores: Patricio Pazmiño Freire y Patricio Herrera Betancourt, miembros principales, y el Dr. Manuel Viteri Olvera miembro alterno de la Sala, quien actúa por ausencia de la Dra. Ruth Seni Pinoargote, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0320-10-EP** acción extraordinaria de protección presentada por Álvaro García Ontaneda y Kléver Vicente Troya en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Espíndola respectivamente, en contra de la sentencia dictada el 6 de noviembre del 2009, a las 09h30, por la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, por medio de la cual se “rechazan los recursos de casación presentados por la parte demandada y por el Director Regional 5 de la Procuraduría General del Estado por no tener sustentación jurídica”; y, en contra del auto emitido el 17 de febrero del 2010, a las 15h40, por la misma Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, por medio del cual se “acepta el pedido de aclaración de la parte demandada por lo que se lo aclara en el sentido antes indicado, quedando en firme en lo demás”. Al respecto esta Sala previo a resolver sobre la admisibilidad de la causa, dispone que el accionante en el término de cinco días, aclare y complete su demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 62 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional e identificando con precisión la pretensión concreta, bajo prevenciones de rechazo y archivo tal como lo establece el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 04 de mayo de 2010, a las 16H30.

Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

ccr